

Principales recomendaciones hechas a los Comentarios al texto que presentó el Presidente en relación con un protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco (FCTC/COP/INB-IT/2/3)

Segunda Reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental de un Protocolo sobre Comercio Ilícito de Productos de Tabaco
20-25 de octubre de 2008, Ginebra, Suiza

Antecedentes

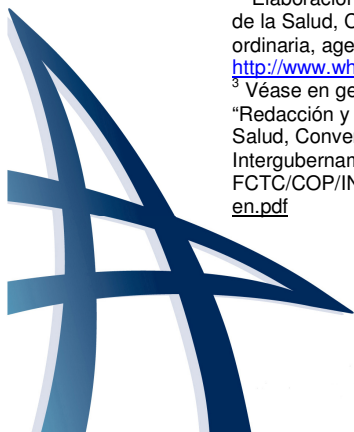
Las Partes al Convenio Marco de la OMC para el Control del Tabaco (CMCT) reconocieron en el Artículo 15.1 que la eliminación de toda forma de comercio ilícito de productos de tabaco, incluidos contrabando, fabricación ilícita y falsificación, es esencial para el control del tabaco. La Conferencia de las Partes al CMCT (COP) ha reconocido la necesidad de un protocolo para el CMCT, en el cual se aborde eficazmente el comercio ilícito de productos de tabaco, por lo que ordenó que un Órgano de Negociación Intergubernamental (ONI) redactara un protocolo preliminar para su negociación.¹ Al establecer el ONI, durante su segunda reunión ordinaria la COP (COP-2) reconoció que el modelo de protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco² que preparó un grupo de expertos —que la propia COP estableciera en su primera reunión ordinaria— es una base para iniciar negociaciones.

Durante su primera reunión ordinaria (ONI-1), el ONI revisó el modelo que propuso el grupo de expertos y discutió sobre el contenido y forma de un protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco. Hubo respaldo para incluir en un protocolo cada uno de los elementos clave propuestos en el modelo que presentó el grupo de expertos.³ El Presidente del ONI, en virtud de la decisión de la COP-2 y con base en las discusiones del ONI durante su primera reunión, redactó una propuesta de texto para un protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco, para consideración del ONI durante su segunda reunión ordinaria (ONI-2).

¹ “Elaboración de un protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco” (Organización Mundial de la Salud, Conferencia de las Partes al Convenio Marco de la OMC para el Control del Tabaco, segunda reunión ordinaria, decisión FCTC/COP2(12)).

² “Elaboración de una plantilla para un protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco” (Organización Mundial de la Salud, Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, segunda reunión ordinaria, agenda provisional punto 5.4.1, A/FCTC/COP/2/9, 19 de abril de 2007), disponible en línea en: http://www.who.int/gb/ctc/PDF/cop2/FCTC_COP2_9-en.pdf (“el modelo de protocolo”).

³ Véase en general la opinión personal del Presidente en relación con el contenido general de las discusiones en: “Redacción y negociación de un protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco” (Organización Mundial de la Salud, Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, Conferencia de las Partes, Órgano de Negociación Intergubernamental sobre un Protocolo sobre Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, primera reunión, FCTC/COP/INB-IT/1/7, 15 de febrero, 2008), disponible en http://www.who.int/gb/ctc/PDF/it1/FCTC_COP_INB_IT1_7-en.pdf



El texto del Presidente

La FCA felicita al Presidente y la Secretaría del Convenio por el trabajo realizado al elaborar el Texto del Presidente para un protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco. La FCA considera que el texto del Presidente contiene la mayor parte de los elementos clave para un protocolo que combata efectivamente el comercio ilícito de productos de tabaco y aporta bases sólidas para el trabajo a realizar durante la segunda reunión ordinaria del ONI. No obstante, la FCA considera que hay que mejorar el texto en varios aspectos. Este documento resume las recomendaciones de la FCA en relación con los elementos claves y sustantivos contenidos en las Partes III (Control de la cadena de suministro), IV (Cumplimiento de la ley) y V (Cooperación internacional), en el texto del presidente. Se presentan comentarios más detallados en el documento de la FCA “Comentarios al texto que presentó el Presidente en relación con un protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco (FCTC/COP/INB-IT/2/3)”, disponible en línea en: www.fctc.org.

Parte III: Control de la cadena de suministro

La FCA respalda que se incluya en el protocolo un conjunto de medidas rigurosas para controlar y vigilar la cadena de suministro de productos de tabaco. Estas medidas regulatorias constituirán la parte nodal de un enfoque efectivo al combate del comercio ilícito de productos de tabaco.

Licencias

La FCA respalda que se exija a los participantes clave en la cadena de suministro de productos de tabaco contar con una licencia y que quienes infrinjan legislación pertinente y regulaciones no se les permita participar. Los requisitos para las licencias permiten que las autoridades permitan que las personas participen en una actividad, cuando se espera que cumplan con la legislación pertinente, y proporcionan un mecanismo flexible que apoye el cumplimiento de tal legislación.

La FCA considera que las disposiciones preliminares sobre Licencias en el texto del Presidente contienen los elementos clave de un sistema eficaz de licencias que incluye: la designación de una agencia o agencias que expidan licencias y se encarguen de la renovación, suspensión o cancelación de las mismas; el requisito de que todos los solicitantes de licencia proporcionen información sobre sí mismos y su negocio; el requisito de revisión periódica,

renovación e inspección o auditoría de la licencia, y suspensión o cancelación de licencias cuando se haya contravenido la legislación pertinente.

La FCA recomienda los siguientes aspectos clave que contribuyen a mejorar las disposiciones preliminares:

- ampliar la exigencia de contar con licencia a los vendedores al mayoreo, corredores y almacenistas de productos de tabaco, ya que todos ellos son eslabones clave en la cadena de suministro;
- ampliar la exigencia de contar con licencia a todos los negociantes de hoja de tabaco y a todos los importadores y exportadores comerciales de hojas de tabaco, y no exigir que dichas personas cuenten con una licencia con base en umbrales de cantidades de hoja de tabaco vendidas;
- incluir una disposición alentando a las Partes para que amplíen las exigencias de licencia a los cultivadores de tabaco cuando resulte factible;
- incluir una disposición alentando a las Partes para que amplíen las exigencias de licencia a los vendedores al menudeo de productos de tabaco cuando resulte factible;
- incluir una disposición exigiendo a las Partes rehusar expedir una licencia a un solicitante cuando éste haya contravenido o haya facilitado la contravención de las leyes pertinentes dentro de un cierto periodo.

Identificación y verificación del cliente

La FCA respalda la exigencia propuesta que los participantes en la cadena de suministro de productos de tabaco estén obligados a aplicar el principio de diligencia debida con respecto a las personas con las cuales realizarán transacciones comerciales y rehusar transacciones comerciales con aquellas personas que han contravenido las leyes pertinentes. La obligación de diligencia debida exige de las personas ejercer responsabilidad con respecto a aquellas personas con las cuales realizan transacciones comerciales y, por tanto, con lo que sucede con sus productos una vez que están en poder de aquéllas.

La FCA considera que las disposiciones preliminares sobre Identificación y verificación del cliente en el texto del Presidente contienen los elementos clave de los requisitos de diligencia debida, incluidos: la exigencia de obtener información de la persona con la cual se realizan transacciones comerciales; aplicar nuevamente el principio de diligencia debida en caso que haya un cambio en las circunstancias materiales; presentar informes periódicos del cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida; terminación de una relación en circunstancias donde se contravinieron las leyes pertinentes y la supervisión de las actividades de las personas con las cuales se realizan

transacciones comerciales, con el fin de detectar transacciones comerciales que parecerían no corresponder con la demanda del producto.

La FCA recomienda los siguientes aspectos clave que contribuyen a mejorar las disposiciones preliminares:

- ampliar la exigencia de diligencia debida a todos los negociantes de hoja de tabaco y a todos los importadores y exportadores comerciales de hojas de tabaco, y no exigir que dichas personas cuenten con una licencia con base en umbrales de cantidades de hoja de tabaco vendidas;
- incluir una disposición alentando, aunque no exigiendo a las Partes para que extiendan las obligaciones de diligencia debida a los cultivadores de hoja de tabaco;
- incluir en la disposición sobre Identificación y verificación del cliente la obligación propuesta con respecto notificar las transacciones sospechosas (ubicada en este momento en la disposición 7 de las disposiciones provisionales sobre Medidas de seguridad y prevención), lo cual es un elemento importante de diligencia debida.

Seguimiento y localización

La FCA respalda la propuesta según la cual se exigirá a las Partes que pongan en marcha medidas de seguimiento y localización y la aplicación de obligaciones de seguimiento y localización en toda la cadena de suministro de productos de tabaco, tanto como sea posible. Las medidas de seguimiento y localización permiten que las autoridades supervisen el movimiento de productos de tabaco producidos lícitamente conforme avanzan en la cadena de suministro y recreen la ruta seguida por productos de tabaco producidos lícitamente que hayan incautado.

La FCA considera que la redacción preliminar de las disposiciones de Seguimiento y localización en el texto del Presidente cuenta con elementos clave para un sistema de seguimiento y localización efectivo que incluye: registro de información en los productos importados y los productos localmente producidos; descarga de la información en una base de datos e información a la que tienen acceso las autoridades; intercambio de información entre las Partes, y continua mejora del sistema a la luz de los nuevos desarrollos de la tecnología.

No obstante la FCA considera que hay una serie de complejos aspectos tecnológicos y prácticos que requieren de mayor consideración antes de concluir con las disposiciones relativas al seguimiento y localización. La discusión sobre estos temas requerirá considerables conocimientos técnicos y atención, por lo cual la FCA considera que el avance exigirá establecer un grupo de trabajo específico, cuyo mandato habría de ser que presente un informe durante la tercera reunión ordinaria del ONI (ONI-3).

Si bien el grupo de trabajo habrá de dedicarle mayores consideraciones a las obligaciones con respecto al seguimiento y localización, la FCA quisiera hacer notar algunas preocupaciones preliminares de carácter general con respecto a las disposiciones preliminares en el texto del Presidente:

- A la FCA le preocupa que el texto del Presidente sólo hace exigencias en relación con los cigarrillos cuando éstos se encuentran envasados en cajas y cartones, y no en paquetes; la única referencia a los paquetes de cigarrillos se hace en las exigencias de la disposición 10 inciso (d) que busca fomentar la cooperación para “seguir desarrollando la tecnología y escanear los paquetes de cigarrillos”. La FCA considera que el protocolo habrá de incluir obligaciones en relación con los paquetes de cigarrillos.
- A la FCA le preocupa que al texto del Presidente se le lea como sugiriendo que el seguimiento y localización se dará mediante sistemas nacionales sin estandarizar. La FCA considera que el grupo de trabajo propuesto habría de sopesar la posibilidad de estandarizar internacionalmente el seguimiento y localización.
- La FCA considera que el uso de la palabra “escanear” en las disposiciones preliminares, en el texto del Presidente, podría resultar muy restrictiva sugiriendo la exigencia de un cierto tipo de tecnología.
- A la FCA le preocupa que no resulte efectivo el enfoque que la disposición 10 del texto preliminar del Presidente toma en cuanto a la cooperación permanente en relación con aspectos tecnológicos. La FCA considera que, dada la complejidad del tema tecnológico, habría que considerar el establecimiento de una instancia subsidiaria que facilite la cooperación necesaria.

Mantenimiento de registros

La FCA respalda la exigencia propuesta para que los participantes en la cadena de suministro de productos de tabaco queden obligados a mantener registros de las transacciones comerciales donde participen y hacer que dichos registros sean de fácil acceso a las autoridades pertinentes. Las autoridades no pueden supervisar el comercio de productos de tabaco a menos que quienes participan en ese comercio registren sus actividades y permitan que las autoridades pertinentes accedan a dichos registros.

La FCA considera que las disposiciones preliminares relativas al Mantenimiento de registros, en el texto del Presidente, incluyen los elementos clave de un enfoque internacional efectivo para el mantenimiento de registros, entre los que se incluyen: obligaciones para mantener registros por un lapso de tiempo específico; obligaciones para permitir que las autoridades pertinentes tengan acceso a dichos registros e intercambio de registros entre las Partes.

En tanto que las obligaciones relativas al mantener registros y el intercambio de registros entre las Partes se traslapan con aquellas referentes al seguimiento y

localización, la FCA recomienda que las disposiciones preliminares sobre Mantenimiento de registros también sean materia de consideración para el grupo de trabajo propuesto para el seguimiento y localización, con el fin de garantizar que ambas disposiciones operen conjunta y efectivamente, con toda la información que sea necesario registrar e intercambiar evitando la duplicidad innecesaria.

Si bien hacemos notar que el grupo de trabajo debería abundar en la consideración de las obligaciones relativas al mantenimiento de registros, al mismo tiempo la FCA quisiera hacer la recomendación preliminar que las obligaciones del mantenimiento de registros habrán de aplicarse a todas las transacciones comerciales excepto a la venta final al menudeo —incluidos todos los negociantes de hojas de tabaco y todos los importadores y exportadores comerciales de hoja de tabaco—, siendo los productores de hoja de tabaco la única excepción, en relación con los cuales más que exigir habrá que alentar las obligaciones.

Medidas de seguridad y prevención

La FCA respalda las exigencias propuestas según las cuales las Partes obligan a que los participantes en la cadena de suministro de productos de tabaco tomen medidas para evitar que productos de tabaco se desvíen hacia canales de comercio ilícito. Dichas exigencias aseguran que los participantes en la cadena de suministro de productos de tabaco sean responsables en relación con lo que sucede con los productos una vez que están bajo su control, reforzando las disposiciones que exigen aplicar el principio de diligencia debida.

La FCA considera que las disposiciones preliminares relativas a las Medidas de seguridad y prevención en el texto del Presidente incluyen medidas efectivas clave, entre las cuales se encuentran: la obligación general de tomar todas las medidas razonablemente viables para prevenir la desviación, restringir los métodos de pago aceptables y la obligación a no suministrar cantidades de productos de tabaco que excedan su demanda legítima.

La FCA recomienda los siguientes aspectos clave que contribuyen a mejorar las disposiciones preliminares:

- aplicar la obligación de “adoptar todas las medidas razonablemente viables para prevenir la desviación de productos de tabaco a los canales del comercio ilícito” a todos los participantes en el negocio del tabaco; aunque lo “razonablemente viable” dependerá del tipo de entidad y de las circunstancias en las que opere, habrá de exigírsele a todos los participantes en el negocio del tabaco que cumplan con esta norma, e
- incluir una disposición mediante la cual se exija a los participantes en el negocio del tabaco realizar transacciones comerciales únicamente con

personas que crea, sobre bases razonablemente firmes, que son titulares de una licencia, si para realizar la transacción se requiere que dichas personas sean titulares de una licencia.

Como ya hicimos notar con anterioridad, la FCA recomienda que la disposición 7, que tiene que ver con la notificación de las transacciones sospechosas se cambié a las disposiciones preliminares sobre Identificación y verificación del cliente.

Ventas por internet y otros modos de venta a través de otros medios de telecomunicación

La FCA no respalda el enfoque que propone el texto del Presidente hacia la venta de productos de tabaco vía internet y otros medios de telecomunicación, ya que permitiría las ventas de productos de tabaco vía internet y otros medios de telecomunicación, considerando que se hayan cumplido con “todas las obligaciones pertinentes que cubre el Protocolo”.

La venta y compra de productos de tabaco vía internet u otros medios de telecomunicación se utilizan como medios fáciles para evadir impuestos y otras normas entre las que se incluyen la prohibición de venta a menores de edad, al igual que las exigencias de empaquetado y etiquetado. La FCA considera que dicha evasión no puede abordarse efectivamente con las medidas propuestas en otras disposiciones que aparecen en el texto del Presidente, la mayor parte de las cuales no exigen imposición de obligaciones a quienes participan centralmente en las ventas por internet —incluidos los vendedores al menudeo, compradores, proveedores de servicios de paquetería y quienes facilitan ese tipo de transacciones, incluidos proveedores de servicios de tarjetas de crédito—. La FCA recomienda que en el Protocolo se incluya una disposición que exija a las Partes prohibir la venta de productos de tabaco a consumidores vía internet y otros medios de telecomunicación, como lo propusieran varias de las Partes en la ONI-1.

Parte IV: Cumplimiento de la ley

La FCA respalda la inclusión de disposiciones rigurosas en el Protocolo para hacer cumplir la ley, que abarcan tanto la definición de un conjunto integral de delitos y el establecimiento de mecanismos efectivos para hacer cumplir la ley. El cumplimiento efectivo de la ley para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco disuade la participación en dicho comercio y llama a rendir cuentas ante la justicia a quienes infringen la ley.

Delitos

La FCA respalda las exigencias propuestas para que las Partes tipifiquen delitos que permitan procesar a quienes participen en o faciliten el comercio ilícito de productos de tabaco y también faciliten la cooperación internacional para combatir el comercio ilícito.

La FCA considera que si bien no todos los delitos que se establezcan habrían de ser delitos penales —dado que es posible que otras Partes desearán establecer otro tipo de delitos (como violaciones de normas que implican penas pecuniarias u otro tipo de penas civiles) para algunas conductas prohibidas— sí es crucial que todas las Partes penalicen las conductas más serias, particularmente si a la penalización se la tratará como base para los aspectos formales de la cooperación legal internacional que aparece en el apartado V del texto del Presidente.

La FCA recomienda los siguientes aspectos clave que contribuyen a mejorar las disposiciones preliminares:

- pasar ciertas conductas incluidas en la disposición 1 (a ser declaradas como “ilegales”) a la disposición 2 (a ser tipificadas como “delito penal”), incluyendo: desfiguración, falsificación, alteración o eliminación del etiquetado, estampillado o marcado exigidos para los productos de tabaco; obstaculizar inspectores, auditores u otros funcionarios públicos y emitir declaraciones incompletas o falsas a los inspectores, auditores u oficiales de aduanas u otros representantes de autoridades públicas y no mantener registros o mantener registros falsos, y
- no exigir la penalización de la falsificación de productos de tabaco ni el manejo de productos de tabaco falsificados. La FCA hace notar que la falsificación es un asunto de propiedad intelectual que ya se aborda mediante otros acuerdos internacionales y considera que el protocolo y los recursos necesarios para su aplicación efectiva sólo habrán de preocuparse por la venta de productos falsificados hasta el punto que socave la salud pública mediante la evasión de la legislación fiscal y otras leyes y normas pertinentes, y no preocuparse con la protección de los derechos de propiedad intelectual de las tabacaleras.

La FCA respalda en general las disposiciones preliminares relativas a:

Responsabilidad de las personas jurídicas – lo cual asegurará que las Partes hagan responsables a las entidades comerciales por cometer cualquier delito que cubra el protocolo.

Sanciones – las cuales asegurarán que las Partes impongan sanciones efectivas a los responsables de cualquier delito que caiga en el ámbito de este protocolo;

Inspección de locales e incautación de pruebas – lo cual asegurará que las autoridades competentes de las Partes inspeccionen los locales e incauten las pruebas, relativas a cualquier delito cometido que caiga en el ámbito del protocolo.

Decomiso e incautación – lo cual garantizará, hasta donde sea posible que las autoridades competentes de las Partes puedan: confiscar propiedad, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de delitos penales comprendidos en el presente protocolo, e incautar el producto de (o propiedad con el correspondiente valor al producto de) dichos delitos, e identificar, localizar e incautar dichos bienes con miras a su final decomiso.

Destrucción – la cual asegurará que el tabaco, los productos de tabaco o equipo de fabricación/insumos básicos pertinentes que las Partes decomisen sean destruidos y no puedan reingresar al mercado ilícito, al tiempo que se puede hacer uso legítimo de ellos para la capacitación y hacer que la ley se cumpla.

Técnicas especiales de investigación – las cuales asegurarán que las autoridades competentes de las Partes hagan uso apropiado de las técnicas especiales de investigación para combatir efectivamente el comercio ilícito.

La FCA también respalda los principios reflejados en las disposiciones preliminares sobre **Pagos relacionados con incautación**; esto es, que los fabricantes/productores tienen capacidad suficiente para controlar su cadena de suministro, por lo que habrá que hacerlos responsables por su incapacidad para ejercer dicho control. No obstante, la FCA considera que se requiere mayor trabajo para examinar cómo aplicar de la mejor forma este principio en relación con el comercio transfronterizo. La FCA recomienda que las Partes soliciten a la Secretaría del Convenio preparar un documento que aborde este tema para que el ONI-3 lo considere.

Parte V: Cooperación internacional

La FCA respalda que en el protocolo se incluyan disposiciones rigurosas para la cooperación internacional. La cooperación internacional efectiva —incluido el intercambio de una gama pertinente de información, cooperación en materia científica, técnica y tecnológica y la cooperación para hacer cumplir la ley— es crucial para el combate al comercio ilícito de productos de tabaco.

Intercambio de información

La FCA respalda que en el protocolo se incluyan disposiciones integrales relativas al intercambio de información entre las Partes. La FCA considera que

las disposiciones preliminares que aparecen en el texto del Presidente y abordan el intercambio de información facilitarán grandemente el intercambio de información pertinente con el propósito de combatir efectivamente el comercio ilícito, lo cual incluirá la comunicación de información a una autoridad central para que se intercambie con todas las Partes.

No obstante, la FCA considera que se requiere de más trabajo para poder establecer cómo operará la “base de datos central, segura y automatizada” propuesta en el texto del Presidente —lo cual incluye cómo se vaciará la información en la base de datos, cómo se accederá a dicha información y quién administrará la base de datos (por ejemplo, la Secretaría o un órgano técnico que informe en las reuniones de las Partes)— y asegurar que las diversas disposiciones que en el texto del Presidente abordan el intercambio de información operen lógicamente y eficientemente, como conjunto. La FCA recomienda se establezca un grupo de trabajo que considere las disposiciones preliminares que abordan el intercambio de información, y que lo realice la ONI-2 o entre reuniones para que se informe durante la ONI-3.

La FCA respalda en general las disposiciones relativas a:

Asistencia y cooperación: formación, asistencia técnica y cooperación en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos – las cuales facilitarán la cooperación en la formación, asistencia técnica y cooperación en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos que apoyarán la acción efectiva en contra del comercio ilícito de productos de tabaco.

Jurisdicción – la cual facilitará que las Partes establezcan su jurisdicción sobre los delitos penales que abarca este protocolo en circunstancias apropiadas.

Investigaciones conjuntas – las cuales facilitarán el establecimiento de órganos de investigación conjunta sobre bases bilaterales o multilaterales para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco.

Asistencia legal mutua – la cual facilitará proporcionar las medidas más amplias de asistencia legal mutua en la investigación, enjuiciamiento y procedimientos judiciales en relación con los delitos penales cubiertos por el protocolo.

Extradición – la cual asistirá a las Partes a enjuiciar a quienes participen en la comisión de delitos penales enmarcados por este protocolo.

La FCA respalda plenamente el principio según el cual las partes habrán de cooperar en la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de los delitos que caen en el ámbito de este protocolo, aun cuando recomienda que el contenido de las disposiciones preliminares relativas a la **Asistencia y cooperación: investigación y procesamiento de delitos y Cooperación en materia de cumplimiento de la ley** se examinen con mayor profundidad y que la redacción de las disposiciones se haga de forma cuidadosa y conjunta para asegurar su efectividad.

Asimismo, la FCA respalda plenamente el principio según el cual las Partes habrán de intercambiar información relevante que asista a las Partes de forma mutua en la prevención, detección, investigación, procesamiento y combate del comercio ilícito, aún cuando recomienda que el contenido de las disposiciones preliminares relativas a **Asistencia administrativa mutua** se elimine de las disposiciones relativas al Intercambio de información, y se examine junto con otras disposiciones que abordan el intercambio de información para asegurar su efectividad.

Omisiones en el texto del Presidente

La FCA hace notar que dos disposiciones importantes consideradas en el modelo de protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco, que presentó el grupo de expertos, no se incluyeron en el texto del Presidente, por lo que recomienda que se agreguen a la versión preliminar del protocolo:

Mejoramiento de la capacidad para hacer cumplir la ley – hacer cumplir efectivamente la ley requiere asignación adecuada de recursos y proporcionar la capacitación y programas de formación adecuados para la policía, aduanas y funcionarios del sistema tributario, así como para otro personal pertinente (como se reconoce en los párrafos 29-31 del modelo de protocolo), y

Cooperación con propósitos de decomiso – debido a que el comercio ilícito de productos de tabaco es transnacional en naturaleza, el exigir acuerdos formales de cooperación entre las Partes permitirá la confiscación de bienes o activos que se utilizan o destinan a cometer delitos que caen en el ámbito de este protocolo, lo mismo que el decomiso de ingresos producto (o de la propiedad correspondiente al valor de los ingresos producto) de los delitos cometidos que caen en el ámbito de este protocolo (como se reconoce en los párrafos 46-47 del protocolo).

El modelo que presentó el grupo de expertos también reconoce la importancia de otros tres aspectos que la FCA considera deberían incluirse en el protocolo:

- una disposición que estipule la **transferencia de ingresos producto** del enjuiciamiento de un delito penal que cae en el ámbito de este protocolo, específicamente la transferencia que se haría de una de las Partes a otra, la cual se haría en el interés de contar con una administración apropiada de la justicia (la necesidad de coordinación entre las Partes en relación con el litigio y procesamiento de delitos se discutió en los párrafos 66-67 del modelo de protocolo);
- disposiciones que abordan **educar al público e incrementar la consciencia** para prevenir y combatir el comercio ilícito de productos de tabaco (la promoción de la consciencia pública se discutió en el párrafo 5 del modelo de protocolo) y
- una disposición que aborde la **cooperación con las no-Partes** al protocolo, la cual habrá de redactarse una vez que se haya avanzado más en el contenido sustantivo del protocolo, momento en el cual las Partes al CMCT podrán articular qué acuerdos para el intercambio de información y cooperación serían útiles extender a las no-Partes del protocolo (la relación entre las Partes y las no-Partes se discutió en el párrafo 5 del modelo de protocolo).

Finalmente, la FCA considera que, como lo propusieron varias partes durante la primera reunión ordinaria del ONI, el protocolo debería requerir de las Partes **prohibir la venta de productos de tabaco libres de impuestos o con impuestos reducidos a viajeros internacionales**, lo cual incluiría las ventas en las tiendas *duty-free*. En muchas partes del mundo los productos de tabaco que se supone van dirigidos a las bodegas de *duty-free* son desviados en grandes volúmenes, libres de impuestos, a redes de distribución de contrabando. La forma más efectiva de evitar que ello ocurra sería la prohibición total de ese tipo de ventas.